



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CANTON

GUAYAQUIL

TRIGESIMA

NÚMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TESIA LABORATORIOS S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, Viernes dos de Septiembre del dos mil cinco, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN** Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, por sus propios derechos, el señor **INGENIERO XAVIER ERNESTO ORTIZ HERBENER**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en ésta ciudad; por otra parte, por sus propios derechos, el señor **DOCTOR ANDRES EMILIO ORTIZ HERBENER**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio y residencia en Sanborondón, de tránsito por ésta ciudad; los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado, sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en



otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **TESIA LABORATORIOS S.A.** los señores **Ingeniero Xavier Ernesto Ortiz Herbener**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y **Doctor Andrés Emilio Ortiz Herbener**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Samborondón, de tránsito por esta ciudad.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación: -----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TESIA LABORATORIOS S.A. -----

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **TESIA LABORATORIOS S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.-----

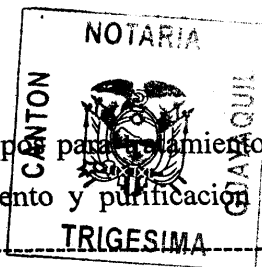
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Uno) La compañía se dedicará principalmente a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y producción de toda clase de Medicamentos, suplementos vitamínicos, vitaminas y ~~principales~~ insumos médicos descartables, Vestimenta, Reactivos ~~para~~ laboratorio clínico e industrial; a la compra, venta, comercialización, distribución y mantenimiento de: equipos médicos no eléctricos, eléctricos y electrónicos, mobiliario de uso





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



médico, equipos para análisis clínicos, equipos para tratamiento y purificación de agua, equipos para tratamiento y purificación de aire, etcétera,-----

Dos) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón.-----

ARTICULO CUARTO:- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.-----

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se divide en capital autorizado y suscrito. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero uno a la ochocientas inclusive. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO. Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su



Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTICULO SÉPTIMO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Gerentes, si se designaren, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.-----

ARTICULO NOVENO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, individual e indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y administración de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-----

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes

y al Comisario;-----

Acceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



removerlos cuando estime conveniente; -----

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente;-----

d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;-----

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;-----

f) Ordenar la formación de Reservas Especiales de Libre Disposición;-----

g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;-----

h) Reformar el presente estatuto; e i) Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes y reglamentos pertinentes.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General o de impedimento de cualquier índole, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso por el Gerente General o el Presidente, en la forma y requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado



especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Presidente.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

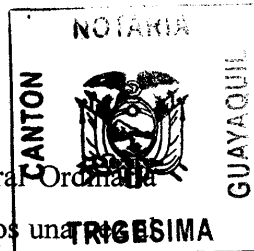
ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una

año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, luego se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-----

CAPITULO CUARTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, hasta por un período de hasta cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente sin el concurso de ningún otro funcionario;-----
- b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que en caso de enajenación



inmuebles y compras superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas;-----

c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;-----

d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y,-----

e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO:- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:-----

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, individualmente, sin el concurso de ningún otro funcionario;-----

b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que en caso de enajenación de bienes inmuebles y compras superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas;-----

c) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella;-----

d) Llevar los libros sociales de la compañía; y,-----

d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal.-----

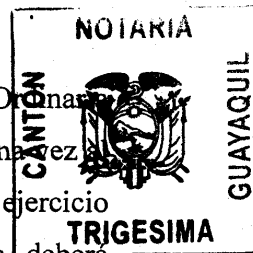


CAPITULO QUINTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, luego se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-----

CAPITULO CUARTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, hasta por un período de hasta cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente sin el concurso de ningún otro funcionario;-----
- b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de contratos, sin más limitación que en caso de enajenación de bienes



inmuebles y compras superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas;-----

c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;-----

d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y,-----

e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO:- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:-----

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, individualmente, sin el concurso de ningún otro funcionario;-----

b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que en caso de enajenación de bienes inmuebles y compras superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas;-----

c) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella;-----

d) Llevar los libros sociales de la compañía; y,-----

d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal.-----

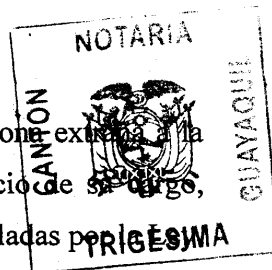


CAPITULO QUINTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona externa a la
Compañía y durará hasta cinco años en el ejercicio de su cargo,
pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por el

CAPITULO SEXTO:- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- RESERVA LEGAL.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas con carácter obligatorio por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.

CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento de su valor de



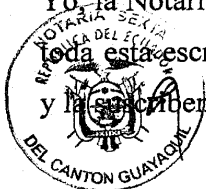
cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera:-----

a) **XAVIER ERNESTO ORTIZ HERBENER**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ;

b) **ANDRÉS EMILIO ORTIZ HERBENER**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública.

Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Los accionistas autorizan al Doctor Andrés Ortiz Herbener y/o a la abogada Eliana Larrea Marriott para que realicen todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue usted señora Notaria las formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma **Doctor Andrés Ortiz Herbener. Registro Número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro. HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.

Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, ~~toda esta~~ escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.

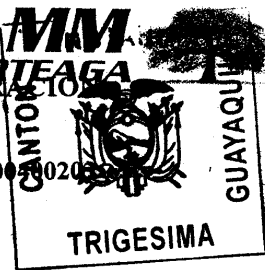


DOLARES \$ 200,00-

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
CAPITAL**

8000002000



Lugar y fecha: Guayaquil, 16 de Agosto 2005.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Andrés Emilio Ortiz Herbener
Xavier Ernesto Ortiz Hernbener

\$ 100.00
\$ 100.00

TOTAL : US\$ 200.00

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará **TESIA LABORATORIOS S.A** valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-7646

CUENCA
284-1980

AZOGUES
224-5117

AMBATO
285-0747

RIOBAMBA
294-0545

BAÑOS
274-1661

IBARRA
264-1071

OTAVALO
292-3241

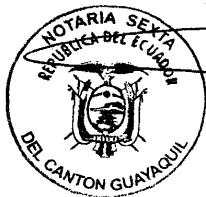
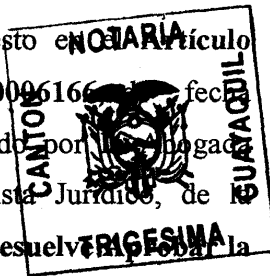


Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
Segundo de la Resolución número 05.G.IJ. 0006166, fecha
quince de Septiembre del dos mil cinco, emitido por el Abogado
Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, de la
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Resuelve aprobar la
Constitución de la compañía TESIA LABOTATORIOS S.A.
Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil
cinco.- LA NOTARIA.

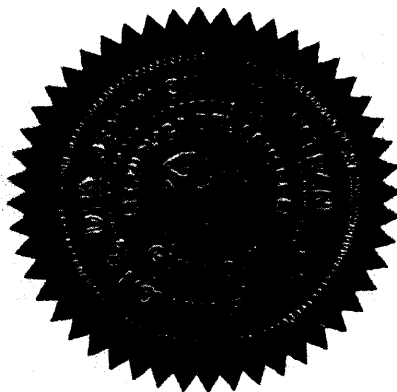


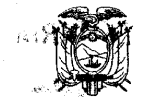

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN ~~SESENTA~~ **SESENTA**
FOJAS ÚTILES, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS **TRIGESIMA**
TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CINCO.- LA NOTARIA.




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TESIA LABORATORIOS S.A.

ING. XAVIER ERNESTO ORTIZ HERBENER

C.C. 091285509-5

C.V. 166-0503

DR. ANDRES EMILIO ORTIZ HERBENER

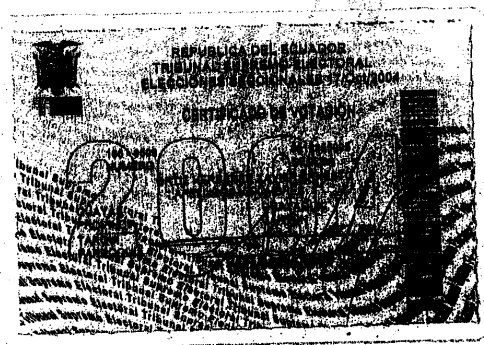
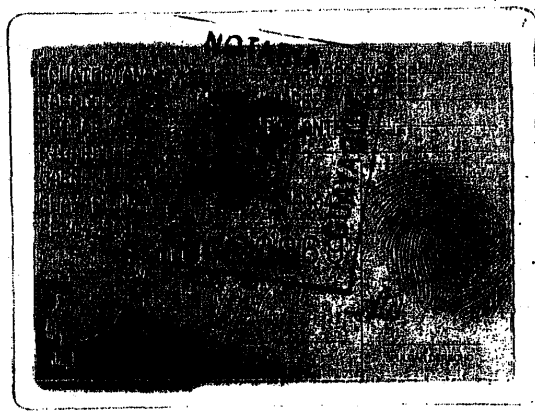
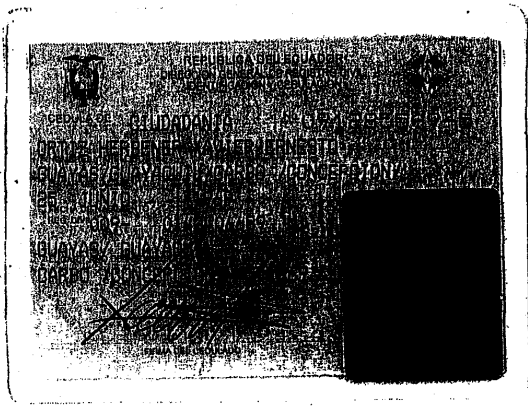
C.C. 090939365-4

C.V. 163-0509

LA NOTARIA

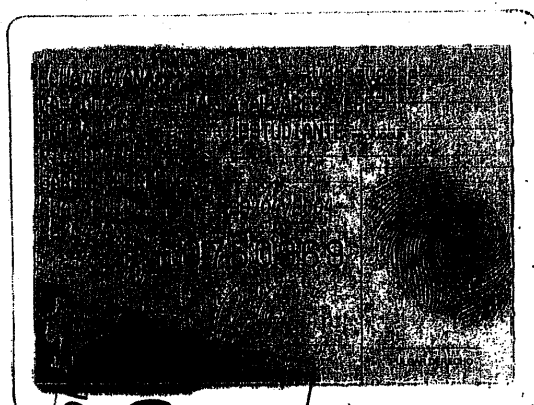
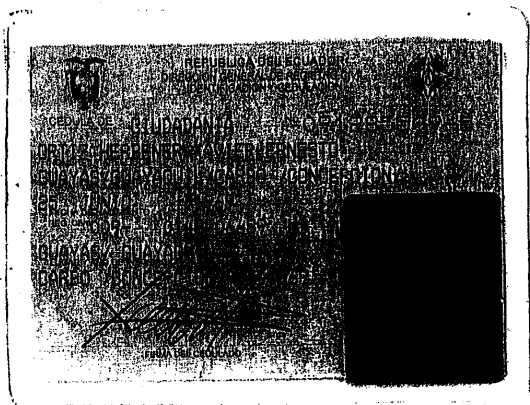
DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN



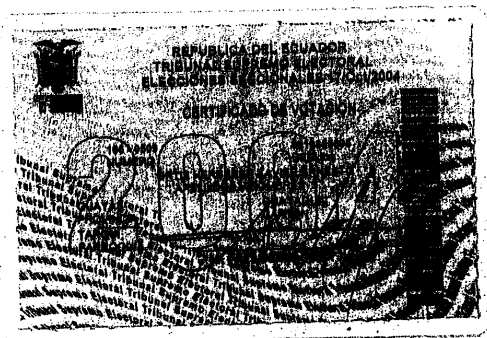


ES EXACTO AL DOCUMENTO QUE
SE ME EXHIBIÓ
Guayaquil, 16 OCT 2005

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



CANTON
GUAYAQUIL
TRIGESIMA

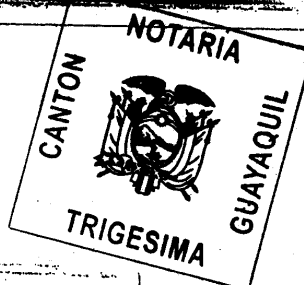


ES EXACTO AL DOCUMENTO QUE
SE ME EXHIBIÓ
Guayaquil, 26 OCT. 2005

Ab. Piero Thomas Ayart Carrasco
Notario XXX del Canton Guayaquil
SUPLENTE

CIUDADANIA 090939385-4
 ORTIZ HERBENER ANDRES EMILIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL BOLIVAR /SAGRARIO
 05 FEBRERO 1972
 0131 02184 M.
 GUAYAS GUAYAQUIL
 1972

ECUATORIANA***** E113311122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 RICARDO ALFONSO ORTIZ
 CARMEN HERBENER SAAVEDRA
 GUAYAQUIL 17/10/2002
 REN 0213001
 Gye



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES GUAYAQUIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 105, 0500
 NUMERO 20004
 ORTIZ HERBENER ANDRES EMILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES Y
 GUAYAQUIL

ES EXACTO AL DOCUMENTO QUE
 SE ME EXHIBIO 26 DEC 2005
 Guayaquil

Ab: Piero Thomas Aycart Carrasco
 Notario XXX del Canton Guayaquil
 SUPLENTE



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



1-. **Certifico:** que con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006166, dictada por el Especialista Jurídico, el 15 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TESIA LABORATORIOS S.A.**, de fojas 8.206 a 8.222, Registro Industrial número 575 y anotada el veintiséis de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 35.001 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 35001
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336, de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 15 fojas es exacta al documento que se me exhibió.
Guayaquil, 26 OCT 2005

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX de Cantón Guayaquil
SUPLENTE